

RESOLUCIÓN No. 8956 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **SUCRE**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **COLOSO (RICAURTE) – SUCRE**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 31 de julio de 2023, la Registraduría municipal de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-006019-OCE-300** de fecha 31 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral, se certificó que el día 31 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de SUCRE en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de SUCRE.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078868 de fecha 28 de julio de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de SUCRE, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases de datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo.
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: COLOSO.xlsx Código: 452BAF6B0F72E9B51ECC1EE0D9C1EB71), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de COLOSO (RICAURTE) del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de COLOSO (RICAURTE) – SUCRE, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Laura Paola Forero Torres

Trashumancia electoral Colosó (Ricaurte) - Sucre

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
3808792	DANIS DANIEL	LUNA RODRIGUEZ	CC	MARINILLA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
3856215	CARLOS RAMON	SULBARAN JULIO	CC	CERETÉ	CERETE	CERETÉ	\N	CERETE
3856368	ALVARO RAFAEL	CHAMORRO LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3857007	ORLANDO MANUEL	MEJIA GONZALEZ	CC	\N	SINCELEJO	SANTA MARTA	\N	TOLUVIEJO
3862320	JAIME ARTURO	MOLINARES PACHECO	CC	TOLUVIEJO	TOCANCIPA	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
3862421	JORGE LUIS	TORRES PUENTES	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
3998627	JOSE DOMINGO	SAMUDIO ALVAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
4001180	VICTOR HUGO	PEREZ CASTILLO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
4006519	ELANIO ANTONIO	PADILLA TAMARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
6808961	MELQUIADES RAFAEL	COLLANTES DE LAS SALAS	CC	ARMENIA	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
6813352	PABLO ENRIQUE	POSSO JULIO	CC	\N	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	SINCELEJO
6820825	NELSON ARTURO	VERBEL CHAVEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
7375493	GREGORIO ELISEO	PADILLA ARROYO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	MONTERIA
8706729	ALVARO DE JESUS	SANCHEZ GONZALEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
9038993	FIDEL ANTONIO	FLOREZ MENDOZA	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	SAN ONOFRE	TUCHIN
9040333	MAXIMILIANO	MOLINARES PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
9044880	CARLOS ALBERTO	RICARDO ARRIETA	CC	TOLUVIEJO	TOLU	\N	\N	TOLUVIEJO
9065541	EUSEBIO RICARDO	TORRES RIVERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
9286567	RUBEN DARIO	VARGAS	CC	\N	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL
9311357	WILMIRO EDUARDO	SALAS GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	TOLU	\N	\N	\N
10024185	WALTER AUGUSTO	GIL ZULUAGA	CC	DOSQUEBRADAS	SINCELEJO	\N	COVEÑAS	PURISIMA
12695195	ELKIN SAVIER	MEDINA GONZALEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
18878213	HADER ANTONIO	MARQUEZ CONTRERAS	CC	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS
18882467	NAFER JOSE	CAUSADO TOVAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	OVEJAS	\N	OVEJAS
22865511	CARMEN JULIA	PEREZ CONTRERAS	CC	MORROA	MORROA	\N	\N	RIOHACHA
22866327	ODALIS BEATRIZ	RUIZ PATERNINA	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	SINCELEJO	\N	TOLUVIEJO
22895812	ETILVIA DE LOS REYES	NAVARRO CARDENAS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
22896051	MARIA DE LA CONCEPCION	ROMERO PEREZ	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO
22896402	MABIS ASTURI	SALCEDO NAVARRO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	TUNJA
22896698	JULIA ELENA	VERBEL AMAYA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
22897053	DEIFAN MARINA	OSORIO OLIVERA	CC	CHALAN	CHALAN	CHALAN	\N	CHALAN
22897192	YOVANY DEL CARMEN	LUNA MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
22897345	CARMENZA DEL SOCORRO	MENDOZA BAQUERO	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES
22897775	NATIVIDAD	PATERNINA RUIZ	CC	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA
22899064	ELIDA ROSA	PATERNINA VILLEGAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
22899268	DENIS ISABEL	TORRES LAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
23120258	MARIA DEL CARMEN	PEÑA MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23178396	GERALDINES ESTHER	OLIVELLA MELENDEZ	CC	VALLDUPAR	VALLDUPAR	VALLDUPAR	\N	VALLDUPAR
23180329	SANDRA	TERAN MORILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23180403	ELIS JOHANA	TEHERAN SANCHEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23180631	YESSICA PAOLA	TAPIA RODRIGUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23181914	ANA KARINA	BUELVAS BARONE	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	PALMITO
23182161	NURIS STELLA	SANDOVAL ROMERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23183538	YONAI DY	TORRES PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23183757	ANA MILENA	TORRES PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
26216045	RUBY ALBA	YOTAGRI GOMEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
28253143	ROSA ELENA	JAIMES GARCIA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
30879819	LUCY ISABEL	DE LA OSSA HERRERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	ARJONA	SINCELEJO
32857831	LUCIEL	AVILA JAIMES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
33084942	NERLY MARIA	FLOREZ JIMENEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
33103571	YOJANA PATRICIA	NARVAEZ VITOLA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
33167600	EDUARDA MIGUELINA	ORTEGA DE ROMERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
33173064	ENITH DEL ROSARIO	RICARDO HERNANDEZ	CC	\N	SINCELEJO	SAN ONOFRE	\N	SAN ONOFRE
43188756	CATALINA	ALZATE BETANCUR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
45446329	DUBY ESTELLA	URZOLA PITALUA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
45511082	ZULMA DEL CARMEN	SANDOVAL OLIVERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
52041829	MARIA EMILIA	MELENDEZ VELEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
53118550	MARIA GRICELDA	DUARTE CAÑÓN	CC	EL ROBLE	SINCELEJO	EL ROBLE	\N	SINCELEJO
60411635	YENITH	PALENCIA VILLARREAL	CC	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	CUCUTA
64450444	INGRID MARIA	NAVARRO BARRETO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64450569	CENITH	TORRES PEÑA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64500047	MIREYA ELENA	CHAVEZ SOLAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64500193	YOLIMA LOURDES	CONTRERAS CARDENAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64500293	LUZ DARY	MARTINEZ VILLAMIL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64500397	PETRONA GREGORIA	CONTRERAS OCHOA	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS
64505022	CARMEN JULIA	MENDEZ MUÑOZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64505034	LUCY MARGOTH	SIERRA MENDEZ CERMEÑO DE LA ROSA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	ITAGUI
64505054	MARGARITA ISABEL	BARRANQUILLA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
64505073	DENNIS ISABEL	MONTES SANTOS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64541027	ROSARIO ANTONIA	PATERNINA MONTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64543488	ALBA MARIA	VELOZA	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64544230	DAIS DEL SOCORRO	MEJIA GONZALEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
64546666	CLARA LUZ	GONZALEZ BALDOVINO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64546685	HORTENCIA ROSA	ALVAREZ DE ZAMUDIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64548207	LUDIS DEL CARMEN	CARMONA PELUFO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64567372	INEISA ESTHER	VERGARA MERCADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64569672	ADELAIDA	MENDEZ PALACIO	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SINCELEJO	\N	SAN ONOFRE
64573766	ERNEDYS	TORRES PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64574004	SANDRA PATRICIA	JIMENEZ HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64579192	ILDAMARIS	ROMERO VARGAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64579354	DAMARIS DE JESUS	GONZALEZ MURILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64579735	YUBY BERNEY	MENESES FUENTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64580019	MARIA DE LAS NIEVES	CUESTA ATENCIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64581170	LERCY SOFIA	NAVARRO ATENCIA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	SAN ONOFRE
64582164	TATIANA ISABEL	ARROYO HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64582630	YUDIS MARIA	SALLAS LANS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64582853	LIVIA ISABEL	GONZALEZ MURILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64583737	MAILY DEL CARMEN	VILORIA MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	ALBANIA	\N	SINCELEJO
64584444	IBETH DEL ROSARIO	JULIO ESCORCIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64584823	EDITH	SOLANO DIMAS	CC	SINCELEJO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	SOLEDAD
64585378	YESENIA	GONZALEZ GONZALEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64585768	PATRICIA RAMONA	URZOLA BADEL	CC	SUCRE	COROZAL	\N	\N	SINCELEJO
64586707	NINI JOHANNA	GUERRA LOPEZ	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	SINCELEJO
64588406	DELIS MARGOTH	BERRIO CASTILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	MALAMBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
64589183	EMILCE	ZUÑIGA BENITEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64589489	ENITH DEL CARMEN	ARIAS ARRIOLA	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	SAN JOSE DE URE
64696981	MARIA ELENA	MONTERO ATENCIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64696997	ROSA IRIS	CORREA GUEVARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64697371	LUZ ANAY	BALSEIRO SALAS	CC	TOLUVIEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64701202	DAMARIS DEL CARMEN	GUZMAN MONTALVO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64895479	NEILA TERESA	ATENCIA LUNA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	OVEJAS
70071592	JAIRO DE JESUS	QUIROZ MARIN	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
72053788	ROBERTO CARLOS	PATERNINA MONTERROZA	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
73077575	ALFREDO	VELEZ GONZALEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
73548612	JUAN BAUTISTA	BARRETO JULIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
73574718	CARLOS ENRIQUE	CARABALLO CANDURI	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	MAHATES
78298204	JOSE MANUEL	PATERNINA BARON	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
80801641	RODRIGO MANUEL	PASSO CHAVEZ	CC	SINCELEJO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82330562	ESTEBAN	TORRES SALLAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
91215962	ORLANDO	CORENA LOPEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	GIRON
92071126	HECTOR MANUEL	BARRETO BELTRAN	CC	CHALAN	CHALAN	CHALAN	\N	CHALAN
92153402	JAMER DE JESUS	MEDRANO PEREZ	CC	COROZAL	MORROA	\N	COROZAL	MORROA
92210008	CESAR TULIO	RUIZ LOPEZ	CC	TOLU	TOLU	TOLU	\N	TOLU
92210030	VICTOR RAMON	CHAVES BELTRAN	CC	MORROA	MORROA	MORROA	MORROA	MORROA
92229746	YAIR RAFAEL	RUIZ PEREZ	CC	TOLU	TOLU	TOLU	\N	TOLU
92231198	GUILLERMO GREGORIO	BARON ARRIETA	CC	TOLU	TOLU	\N	\N	PUERTO LOPEZ
92449569	DANUIS JOSE	MEDINA TORRES	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92496923	NAIT DARIO	PEREZ ORTEGA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92512808	ALFREDO JOSE	PADRON ZULUAGA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92516511	OMAR ENRIQUE	VITOLA VERGARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92516719	FRANKLIN ELEUTERIO	MONTERROZA NIEVES	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	SINCELEJO
92519423	JUAN CARLOS	ALVAREZ PADILLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92521065	BENIGNO MANUEL	CAMAÑO SANTOS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92521072	EDUIN ANTONIO	DE LA ROSA ARRIETA	CC	TOLUVIEJO	MORROA	MORROA	\N	MORROA
92522115	LUIS ENRIQUE	RICARDO MERCADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	TOLUVIEJO
92522829	ALEJANDRO ALBERTO	MARQUEZ CHAVEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92523375	MILTON DHAVID	VERGARA PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92524319	JOSE MANUEL	TORRES PEÑA	CC	SINCELEJO	SAN BENITO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92525032	SILFREDO	TORRES SAYAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92525476	JORGE LUIS	PINEDA PINEDA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
92525547	MIGUEL NEYITH	GUTIERREZ MORALES	CC	SINCELEJO	SUCRE	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92528176	CESAR ENRIQUE	ARIAS PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92533620	FREDY JOSE	HERAZO ORTEGA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92536708	HILSVALDO RAFAEL	PEREZ PEREZ	CC	\N	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
92536950	OSCAR	MELENDEZ SALAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92538122	KLEYDE ANTONIO	GAMBOA ARRIETA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92538794	YONNY DE JESUS	TORRES PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92539138	JHON JAIME	MARTINEZ RUIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92541589	CARLOS JULIO	RUIZ RUIZ	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
92542758	NADIN JOSE	LOPEZ NISPERUZA	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SINCELEJO	BOGOTÁ, D.C.	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
92543670	DENIS RAFAEL	PAYARES VILLALBA	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
92543877	JUAN CARLOS	GONZALEZ GOMEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
92543994	JORGE ARMANDO	QUIROZ VILLALBA	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92546387	WILBERTO	MONTES CANCHILA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92546987	REIMER ANTONIO	CORREA MONTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92547069	CANDELARIO	MERCADO ARAGON	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92547855	JAIRO MANUEL	MARTINEZ PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92549995	ARLIN MIGUEL	MONTES MOGUEA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SAN ONOFRE
92554824	WILSON RAFAEL	BENITEZ PEREZ	CC	\N	COROZAL	COROZAL	COROZAL	BOGOTA. D.C.
92600013	ARQUIMEDES SEGUNDO	SALCEDO NAVARRO	CC	\N	TUNJA	\N	\N	TUNJA
92600222	JUAN JOSE	SALAS GOMEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
92600318	JUAN ENRIQUE	PATERNINA HERNANDEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92600732	WILSON MANUEL	YEPEZ PEREZ	CC	\N	TALAIGUA NUEVO	\N	\N	TALAIGUA NUEVO
92600749	MISAELO JOSE	CARDENAS GOMEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92601412	YONIS RAFAEL	GOMEZ RIVERA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
92601460	EMIRO CARLOS	BARRIOS RODRIGUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92601517	JAVIER ENRIQUE	SIERRA CONTRERAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	ARIGUANI (EL DIFICIL)
92601659	IVAN MANUEL	GARIZADO CANCHILA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92640839	SILFREDO JOSE	FUNEZ MERCADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1000248961	NIKOLL MICHEL	NARVAEZ VERDUGO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SAMPUES
1001159582	YADERLIN	ARRIETA ARENILLA	CC	TOLUVIEJO	TARAZA	TARAZÁ	\N	TOLUVIEJO
1001977769	DUBAN ENRIQUE	AREVALO FLOREZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	\N
1002244333	RONALD JESUS	MARTINEZ NOVOA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	\N
1002413225	OLGA LUCIA	CANCHILA MARRUGO	CC	TURBANÁ	TURBANA	TURBANÁ	\N	TURBANA
1003078153	YAN CARLOS	PITALUA NAVARRO	CC	MONTELÍBANO	MONTELIBANO	MONTELÍBANO	\N	CAUCASIA
1003159465	ROSA ISELA	CARMONA GARCIA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	CHINU
1003456656	YENIS PAOLA	ZABALA BARON	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	MONTERIA
1003561687	ANA MILENA	SIERRA BARRIOS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1003719730	JUAN CAMILO	ECHEVERRY ALVAREZ	CC	\N	NECOCLI	\N	\N	MONTERIA
1005485963	CAMILO ANDRES	SALGADO LOPEZ	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
1005486260	ANGIE CAROLINA	VERBEL CANCHILA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1005486414	LUIS ANGEL	RIVERA PASO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1005566878	ISSET YAELA	SALAS TOVAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005566887	FABIO ANDRES	PASTOR TUIRAN	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005567317	ANDRES EMILIO	ROMERO AVILA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005567930	LUZ CELESTE	PATERNINA SAMUDIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SAMPUES
1005568228	JOSE MIGUEL	TORRES TORRES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005569597	ANA MARIA	HERNANDEZ MACEA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	MEDELLÍN	\N	SINCELEJO
1005569646	GEIDYS PAOLA	MONTES MENDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005570578	YESICA ISABEL	ACOSTA MORALES	CC	SINCELEJO	BOGOTA D.C.	SINCELEJO	\N	\N
1005572492	NATALIA ROSA	KARO PATERNINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005572591	JARIS GISELA	MONTERROZA ALQUERQUE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005572811	JONATHAN	RIVERA TEHERAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1005574423	SET DAVID	SIERRA BATISTA	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N
1005576082	RUDY ISABEL	RODRIGUEZ PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005576086	JONATHAN DAVID	KARO PATERNINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005576278	NEIDER DE JESUS	CHAMORRO ATENCIA	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
1005582278	SINDY PAOLA	PATERNINA RUIZ	CC	TOLUVIEJO	SAMPUES	\N	\N	TOLUVIEJO
1005583575	JAIDER DAVID	CAMAÑO FERNANDEZ	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	\N	\N
1005604293	CESAR TULLIO	CORREA FERNANDEZ	CC	SAHAGÚN	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1005604780	ANA CECILIA	SALAS MELENDREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005605611	MARIA STEFFANY	TORRES OLARTE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005605711	JESUS DAVID	TOUS MORALES	CC	EL ROBLE	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005625688	ORLANDO MANUEL	BERRIO PADILLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005626618	FAIDER ENRIQUE	PINEDA SANDOVAL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005659807	GERMAN DAVID	GONZALEZ MARTINEZ	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
1005661171	JOHAN ESTEBAN	PATERNINA PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1005663840	YOINER MANUEL	RUIZ RUIZ	CC	TOLU	TOLU	TOLU	\N	\N
1005664411	LUIS MIGUEL	GUTIERREZ PATERNINA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005664462	ANGIE CAROLINA	MOSQUERA BENITEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005707920	MARIA ISABEL	BURGOS SUAREZ	CC	TOLU	TOLU	TOLU	\N	TOLU
1005708291	LINA MARCELA	TORRES ALTAMIRANDA	CC	DOSQUEBRADAS	TOLU	TOLU	\N	TOLU
1005990215	YICELA PATRICIA	MOLINARES GUZMAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005990273	DUVER JAVIER	MOLINARES GUZMAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005990274	ANGGIE MARCELA	MOLINARES GUZMAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005990992	ALEXANDER	BERRIO PIÑERES	CC	\N	TOLUVIEJO	\N	\N	\N
1005991535	GLORIA MARIA	ROJAS URZOLA	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
1007309249	LINA MARCELA	JULIO HERNANDEZ PEÑARANDA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1007388945	VIANY MARCELA	PACHECO	CC	TOCANCIPÁ	TOCANCIPA	ÁBREGO	\N	\N
1007451175	JAVIER ODACIR	LAGUNA ORJUELA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	SOLEDAD
1007572520	ARNOVIS	MOYA CADENA	CC	GUAMAL	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1007860787	RENE	ESCORCIA VERGARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	MORROA
1010047258	MAIRA LUISA	CORREA GUEVARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1010083825	GINA MARCELA	PEREZ RODRIGUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1026563782	LUNA ESTEFANIA	AGUIAR DUARTE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1028004091	CLAUDIA MILENA	CARVAJAL PRECIADO	CC	APARTADÓ	APARTADO	APARTADÓ	\N	APARTADO
1042417088	LUCILA ESTHER	ESCOBAR MONTAÑA	CC	SITONUEVO	PLATO	SITONUEVO	\N	BUENAVISTA
1042773145	DEIBBY ALEJANDRO	BARRIENTOS VASQUEZ	CC	\N	MEDELLIN	ENVIGADO	\N	YARUMAL
1043638639	MAYERLIS	PEÑA TORRES	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	\N
1043930587	GRINGUIS	PEREZ BONILLA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1044909039	ALEXANDER MANUEL	FLOREZ OSORIO	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N
1045416930	YORFANIS	BARRIOS ARIAS	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	\N
1047373145	ELEXANDER DAVID	PEREZ SANCHEZ	CC	MAHATES	MAHATES	\N	\N	CARTAGENA
1047387995	JAVIER	BALANTA HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
1047479317	YOSELIN	NIÑO YEPES	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1049348818	JENIFFER	MONTES TURIZO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	ZAMBRANO
1052066186	MANUEL ANTONIO	TOBIAS VILLEGAS	CC	\N	\N	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1052078815	EDINSON GABRIEL	GUERRERO ATENCIA	CC	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052088546	EDWIN JOSE	RODRIGUEZ OCHOA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
1053336546	JULIAN ANDRES	BOLIVAR CAÑON	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	CHIQUEQUIRA
1063284844	PEDRO ALEJANDRO	ESCOBAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1066189122	CRISTIAN ANTONIO	MONTES MERCADO	CC	CHINÚ	CHINU	\N	\N	CHINU
1066522176	NAIRA ANDREA	OSORIO CORONADO	CC	AYAPEL	SINCELEJO	\N	\N	AYAPEL
1066739425	MARTHA LUCIA	ARRIETA PITALUA	CC	TOLU	TOLU	PUERTO LÓPEZ	\N	PUERTO LOPEZ
1069984771	MARLY MARIA	MONTALVO FLOREZ	CC	SAN ONOFRE	SINCELEJO	TUCHÍN	\N	SINCELEJO
1082065813	DARIO DANIEL	ALVAREZ SIERRA	CC	TENERIFE	TENERIFE	\N	\N	\N
1082836466	LUZ NOHEMY	ZUÑIGA VARGAS	CC	\N	TOLUVIEJO	\N	\N	SANTA MARTA
1084732274	EDILMA	CASTRO PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	MORROA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1094163304	INGRIS PATRICIA	BERRIO OCHOA	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	RIOHACHA	\N	RIOHACHA
1100306183	JUAN DAVID	TORRES BENITEZ	CC	CHALAN	CHALAN	\N	\N	\N
1100307819	LUIS FELIPE	FLOREZ MARTINEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	CHALAN
1100308007	GINA MARCELA	SIERRA GOMEZ	CC	CHALAN	CHALAN	CHALAN	\N	CHALAN
1100622544	DANIELA SOFIA	SALGADO FERIA	CC	MORROA	MORROA	\N	\N	\N
1100624526	INDIRA MARIA	MANJARRES GUTIERREZ	CC	MAGANGUÉ	TURBACO	\N	\N	MORROA
1100626150	LUIS GUILLERMO	SALGADO CONTRERAS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1100628119	JORGE LUIS	GONZALEZ GONZALEZ	CC	MORROA	MORROA	\N	\N	MORROA
1100629902	TOMAS EUCLIDES	ESCAMILLA RIO VITAL	CC	\N	COROZAL	\N	\N	MORROA
1100685918	OSCAR DANIEL	RUIZ GENEY	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
1100699351	MARIA ISABEL	NARVAEZ CARRASCAL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1101451898	JOSE GREGORIO	BERRIO SILGADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SAN ONOFRE
1101782005	VANESSA MARCELA	ALQUERQUE MONTERROZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1101783226	JHONATAN IVAN	SANDIA GONZALEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1101783474	MARIA ALEJANDRA	MATHIEU QUIROZ	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA
1101783847	LUIS MIGUEL	PAIMETT ALVAREZ	CC	SAN ANTERO	SINCELEJO	SAN ANTERO	\N	SAN ANTERO
1101785215	LEYBER	CONDE NARVAEZ	CC	\N	\N	SINCELEJO	\N	\N
1101879591	MANUEL ESTEBAN	CARDOZO RAMOS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1101884066	NOLEIDYS MARIA	BALSEIRO TERAN	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102577007	JORGE ALBERTO	VASQUEZ ATENCIA	CC	SUCRE	SINCELEJO	\N	\N	SUCRE
1102581965	JEIVER JOSE	VEGA ATENCIA	CC	\N	RIONEGRO	RIONEGRO	\N	GUARANDA
1102794760	YOVANA PAOLA	CONTRERAS MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1102796010	CARMEN ESTHER	PACHECO OSORIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102796282	FRANCISCO JAVIER	MERCADO TORRES	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102796533	EDITH MARIA	ZUÑIGA MEDINA	CC	SAN ONOFRE	TOLUVIEJO	\N	\N	SAN ONOFRE
1102797996	JOSE RAFAEL	ALVAREZ BERRIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102799365	MIGUEL EDUARDO	BUELVAS DURAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102800566	YENIFER	VELASQUEZ TEHERAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1102801180	DANIEL	BARRIOS MENDEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102801334	JUAN CARLOS	PEREZ BURGOS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	PUEBLO BELLO
1102801975	YURDANYS LUZ	RIVERA GAMBOA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102803467	ELIZABETH	BENITEZ GAMARRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102806091	ANTONY	RODRIGUEZ BUELVAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102806270	JENIFER PAOLA	PEREZ GUEVARA	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N
1102806329	DANIELA CHARITH	MOLINAREZ GUZMAN	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N
1102806885	JOVAHANY	RIVERA TEHERAN	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N
1102807127	LUISA FERNANDA	VARGAS BALSEIRO	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N
1102808832	MEYLIN	ALVIS FLOREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1102809082	GEIVER ALFONSO	SIMANCA SALGADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102812675	ALEXANDRE	BELEÑO REYES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102813023	DARIS MARGOTH	MONTES MENDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102813125	MARIA ANTONIA	NAVARRO NAVARRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	BOGOTA. D.C.
1102814762	KATHERINE INES	PEREZ TORRES	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102816046	ALBIN JAVIER	BATISTA BORJA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102817475	KARIME ESTHER	CARDENAS BARBOSA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102823313	LUIS CARLOS	MONTES MENDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102823899	ALEJANDRA	ALZATE BETANCUR	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102826282	LILIANA SOFIA	SALAS ALQUERQUE	CC	RÍO DE ORO	SINCELEJO	SANTA ROSA DEL SUR	\N	SANTA ROSA DEL SUR

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1102829766	FRANCISCO JAVIER	BARBOZA RIVERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102829800	JORGE ARMANDO	GARRIDO ARRIETA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	SINCELEJO
1102830238	EVER JUNIOR	OSPINO SUAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102830249	KAREN MARGARITA	MERIÑO MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102832654	NAIT DARIO	PEREZ TORRES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102833337	JAIRO LUIS	RUBIO CHAVEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102835412	CESAR EDUARDO	VANEGAS DE LA OSSA	CC	COVEÑAS	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102841157	SINDI REBECA	PATERNINA VERBEL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102843427	LINEVETH DE JESUS	GOMEZ MARTINEZ	CC	SUCRE	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102845452	JORGE LUIS	GUERRA SIERRA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102846357	FERNANDO ANDRES	SANTOS BERTEL	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N
1102847023	ALEXANDRA PAOLA	OSPINO OLIVERA	CC	SINCELEJO	MORROA	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102848876	JOSE DAVID	CASTELLAR RIOS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102851917	KEUDIN ORLANDO	VELASQUEZ LUNA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102857209	JUAN CARLOS	GUEVARA BERTEL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102861088	CARLOS ALBERTO	MARQUEZ JULIO	CC	SAN ONOFRE	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102862175	LUIS FERNANDO	LOPEZ ARROYO	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	GALERAS
1102864843	LUIS CARLOS	LORA NAVARRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102867199	YESICA MARIA	PEREZ HERNANDEZ	CC	MORROA	SINCELEJO	MORROA	\N	SINCELEJO
1102870863	MAIRA ALEJANDRA	CONTRERAS PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102871614	ANDRES GILBERTO	MONTES TEHERAN	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102872156	VANESSA	VERGARA VERGARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102872391	MARIA CAMILA	CONTRERAS BARRETO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102872429	WILLIAM MIGUEL	SIOLO JULIO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102872502	CARLOS ANDRES	PORTACIO SIERRA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102873287	DARLIS YESITH	MONTES MENDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	RIOHACHA	\N	RIOHACHA
1102876789	JESUS ALBERTO	PEREZ PACHECO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102877998	JUAN SEVASTIAN	ALVAREZ SALAS	CC	SINCELEJO	BOGOTA D.C.	\N	\N	SINCELEJO
1102878677	JULIAN ANDRES	MEZA GONZALEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102881861	WENDY JOHANA	RODRIGUEZ RAMOS	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	SINCELEJO
1102882902	JESUS DAVID	PATERNINA VERBEL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102883540	NEISID	BENITEZ ALVAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102885007	PEDRO LUIS	FLOREZ PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102888703	CARLOS JAVIER	ALVIZ YENERIS	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1102888708	AREBIS	MELENDEZ ESALA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102890030	JHAN CARLOS	NARVAEZ SIERRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1103094039	RAFAEL ANDRES	CANCHILA PARRA	CC	COROZAL	TOLUVIEJO	\N	\N	\N
1103102676	OSMEIDA LUZ	DIAZ RIVERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1103103461	ANDERSON	SALCEDO TAPIA	CC	\N	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103470123	ROSMERY ZULAY	VARGAS TORRES	CC	SANTA HELENA DEL OPÓN	TOLUVIEJO	\N	\N	\N
1103496068	MARCILIO ANTONIO	PADILLA CARMONA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1103498270	LUIS DAVID	PEREZ MARRUGO	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N
1103738194	JULIANA	ZABALETA MENDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1104254999	YISETH PAOLA	GAMBOA CONDE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1104255382	KATHERINE	SALGADO FERIA	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	\N
1104255974	BRAYAN DE JESUS	MENDOZA MONTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1104256023	DIEGO ANDRES	SANCHEZ MOSQUERA	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N
1104404991	NARIÑO MANUEL	ALVAREZ NEGRETE	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1104434302	CARLA MARGARITA	GARCIA PATERNINA	CC	ITAGÚÍ	ITAGUI	\N	\N	SAN MARCOS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **COLOSO (RICAURTE)** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1105390294	THALIA	MORENO ALTAMIRANDA	CC	TOLU	TOLU	TOLU	\N	\N
1105390562	MARIBEL	BURGOS SUAREZ	CC	TOLU	TOLU	\N	\N	\N
1108760119	REINER YESID	MARRUGO REYES	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1108763500	EUCLIDES MANUEL	NARVAEZ SIERRA	CC	SINCELEJO	CHALAN	SINCELEJO	\N	TOLUVIEJO
1108763714	CRISTIAN JOSE	RIVERA CASTILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127575661	YAMINA ISABEL	MORALES ALQUERQUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127590976	JOSE LUIS	TORRES PEÑA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1127619963	SHAQUIRA YOANA	REYES TORRES	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	\N
1128047080	YEIMI JOHANA	BURGOS GOMEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1140365426	ADELAIDA	EPINAYU PAZ	CC	SAMPUES	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SAMPUES
1148145129	LUIS DOMINGO	RUIZ PEREZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
1148946735	EVYLUZ	SOTOMAYOR MONTES	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	\N
1192727362	DANIELA ISABEL	POMARES ESTRADA	CC	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	\N	OVEJAS
1193123712	FERNANDO ANDRES	MORALES PATERNINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1193227810	VALENTINA	VELASQUEZ TAPIA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1193228095	KENETT DE JESUS	BARRIOS MENDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1193280686	ANA CECILIA	TORRES LAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1193441396	JARMENSON DAVID	JIMENEZ ANAYA	CC	\N	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
1193592853	SAMUEL DAVID	ANGULO RICARDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2000004977	ZULAY ANDREA	GOMEZ SERRANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N